

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1]" C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA "
EXPTE. NRO. AL-00402-JP-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026.

Vinculese a los expedientes AL-00127-JP-2025 "[DENUNCIANTE_1]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA " y AL-00013-JP-2026 "[DENUNCIANTE_2]" C/ '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA".

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 23/6/2026 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'**. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de**

resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Atento existir una medida de prohibición de acercamiento entre las partes dictada a petición de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en caso de retomar la convivencia **debe solicitar al Juzgado interviniente el levantamiento de la medida** y fundar los motivos de su solicitud, **con patrocinio letrado** (abogado particular o defensor público). **Notifíquese por Secretaría de OTIF.**

Sin perjuicio de la ratificación ordenada, hágase saber a las partes, Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que las medidas de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN decretadas por el Juzgado de Paz en fecha 17/2/25 y ratificadas por este Tribunal en fecha 20/2/25 en el Expte. AL-00127-JP-2025 "'[DENUNCIANTE_1]' C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA", continúan vigentes y deben ser cumplidas y respetadas por ambas partes.

Atento las reiteradas denuncias realizadas por la denunciante, líbrese oficio a la "Secretaría de Igualdad de Géneros-Alto Valle Centro" a los fines que realicen un abordaje y seguimiento de la situación de violencia familiar denunciada, con copia de la denuncia. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes, Sres. '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los efectos que ubiquen al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y le notifiquen la

medida ordenadas. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza